

LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO VIII.- DEL CONTROL INTERNO

CAPÍTULO II.- NORMA DE CONTROL PARA LA SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (Capítulo agregado con Resolución Nro. SB-2022-2008 de 24 de octubre de 2022)

SECCIÓN I.- DEFINICIONES, CALIFICACIÓN, REQUISITOS, REGISTRO, CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO 1.- Para efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

Sistema de Control interno. - Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes aplicado por la gestión operativa y las funciones de supervisión para asegurar la efectividad y eficiencia, de sus actividades, la confiabilidad de la información, la calidad de las prestaciones. Y el cumplimiento de las normas y leyes aplicables.

Órgano máximo de gobierno. - Los Órganos máximos de Gobierno del sistema de seguridad social son de acuerdo con la ley: Consejo Directivo para el IESS, ISSPOL, ISSFA; Junta Directiva para el SCPN; Consejo de Administración o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, conforme su respectiva normativa.

Órgano ejecutivo. - Comprende directores y jefes de las funciones de supervisión, Jefes de las principales líneas prestacionales y / o servicios, Director de las entidades controladas de la seguridad social cualquiera sea su denominación.

Auditor interno de seguridad social - Es el profesional que proporciona una supervisión independiente sobre la calidad y efectividad del ambiente de control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos de gobierno corporativo. Supervisa la efectividad y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgo de la ECSS.

Comité de Auditoría. - El comité de auditoría es una unidad de asesoría y consulta del órgano máximo de gobierno de la entidad controlada de seguridad social, para asegurar un apoyo eficaz a la función de auditoría por parte de todos los integrantes de la entidad; asegurar el cumplimiento de los objetivos de los controles internos; y, vigilar el cumplimiento de la misión y objetivos de la propia entidad.

ARTÍCULO 2.- Las entidades controladas de la seguridad social deberán tener una unidad de Auditoría Interna, acorde a la complejidad de sus operaciones, riesgos y tamaño de la institución.

El titular de esta unidad será nombrado por un periodo de 4 años, por los órganos máximos de gobierno, tratándose del IESS, y entidades de seguridad social de régimen especial; o por los Consejos de Administración o el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, conforme su respectiva normativa.

El titular de la unidad de auditoría interna o el auditor interno de la seguridad social podrá ser removido antes de cumplirse los cuatro (4) de sus funciones por el organismo que lo designó siempre que se cumplan las causas determinadas por el organismo de control; o por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la norma de aplicación de sanciones, por el incumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

En cualquiera de los casos, para que la entidad pueda remover y reemplazar al Auditor Interno antes de concluir el tiempo de duración de sus funciones, se requerirá de aprobación previa por parte de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- Podrán ejercer el cargo de auditor interno de la seguridad social, las personas naturales que ostenten la calificación vigente emitida por la Superintendencia de Bancos para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Para obtener la calificación de auditor interno de las entidades controladas de la seguridad social, la persona natural deberá presentar la solicitud conforme el formulario disponible para el efecto en la página web del organismo de control, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.1. Poseer título de tercer o cuarto nivel, nacional o extranjero, otorgado por centros de estudios superiores autorizados, que se encuentren inscritos en el organismo rector de información de la educación superior en el país, en las ramas de administración, auditoría, economía, finanzas o contabilidad;
- 4.2. Acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años, en labores de auditoría interna o externa, en entidades del Sistema de Seguridad Social, del Sistema Financiero Nacional, del Sistema Financiero Popular y Solidario, o en labores de auditoría o supervisión en organismos de control del sistema de seguridad social;
- 4.3. Poseer certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y
- 4.4. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 8 y 9 de esta norma.

El solicitante será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación. En caso de verificarse que exista falsedad en lo remitido, se iniciarán las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud de calificación, verificará si la persona interesada cumple o no con los requisitos exigidos, para lo cual no exigirá la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, o en bases develadas por entidades públicas.

Tampoco exigirá la entrega de datos, originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad, y solo podrá requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos hayan perdido vigencia.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán presentarse debidamente autenticados o apostillados y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Bancos resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de veinte (20) días, contados desde la presentación de la documentación completa para el trámite, aceptándola o rechazándola; y notificando de su resolución inmediatamente al interesado.

La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución respectiva. Concluido dicho período se deberá solicitar una nueva calificación remitiendo para el efecto la documentación prevista en el artículo 3 de esta norma.

ARTÍCULO 6.- Los auditores internos de la seguridad social calificados por la Superintendencia de Bancos, al tercer (3) año de su calificación, deberán actualizar la siguiente información:

- 6.1. Número telefónico, dirección y correo electrónico;
- 6.2. Capacitación o formación complementaria realizada en los dos últimos años;
- 6.3. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,
- 6.4. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos previstos en presente normativa.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de Bancos mantendrá un registro de las personas naturales calificadas como auditores internos de la seguridad social.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 1, los órganos máximos de gobierno, previo a designar al auditor interno de la

seguridad social, deberán verificar que los postulantes no se encuentren incurso en las inhabilidades señaladas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 9.- No podrán actuar como auditores internos de las entidades controladas de la seguridad social, las siguientes personas:

1. Los miembros de los órganos máximos de gobierno y órganos ejecutivos;
2. Quienes ya se desempeñan como auditores internos o externos de otras entidades, ya sea del sistema financiero o del sistema de seguridad social, a excepción de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.
3. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional o con las entidades controladas de la seguridad social a las que pretenden vincularse;
En caso de que el solicitante que conste en mora en el “Sistema de operaciones activas y contingentes”, presente el certificado emitido por la entidad financiera de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones, éste servirá como documento para desvirtuar su impedimento.
4. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido destituidos por el organismo de control;
5. Quienes sean sujetos de responsabilidad al tener una resolución de responsabilidad administrativa, civil o penal en firme por parte de Contraloría General del Estado y cuyo proceso no haya sido impugnado judicialmente;
6. Quienes tengan impedimentos para ejercer cargo público de acuerdo al Ministerio del Trabajo;
7. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
9. Quienes estuviesen litigando en contra de la entidad;
10. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena;
11. El cónyuge, conviviente o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros del órgano máximo de gobierno y de los funcionarios de la entidad de que se trate;
12. Quienes mantengan relación laboral en la institución del Sistema de Seguridad Social en la que van a prestar sus servicios, o de asesoría;
13. Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, societario y financiero;
14. Quienes registren cheques protestados pendientes de justificar o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta que se rehabilite en el sistema;
15. Quienes hayan ejercido, en el ejercicio económico previo a la solicitud de calificación, o estén ejerciendo, la función de contador en la entidad en la que prestará sus servicios;
16. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
17. En las entidades de seguridad social de Régimen Especial, no podrán ser auditores internos de la seguridad social quienes hayan pertenecido

o pertenezcan a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, para evitar conflicto de interés y/o cadenas de mando.

Las entidades controladas de la seguridad social deberán verificar, al menos bianualmente, que los auditores internos de la seguridad social no se encuentren incurso en las prohibiciones e impedimentos establecidos en la presente norma, sin perjuicio de los controles que pueda realizar la Superintendencia de Bancos.

El auditor interno de la seguridad social no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actuará, ni en ninguna otra controlada por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de asegurar la independencia en el ejercicio de sus funciones, respecto de la entidad en la cual se desempeñará el auditor interno de la seguridad social, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Mantener relaciones económicas con los miembros de los órganos máximos de gobierno, órgano ejecutivo y funcionarios de la entidad;
- b. Mantener operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad a la que presta sus servicios, excepto aquellas que hayan sido contraídas con anterioridad a la designación de auditor interno de la seguridad social, mismas que deberán ser canceladas en las mismas condiciones originalmente pactadas.
- c. Mantener o haber mantenido relaciones contractuales de proveedor o prestador de un servicio distinto a la auditoría, durante los últimos cinco años con la entidad a la cual pretende vincularse; y
- d. No declarar posibles conflictos de interés no contemplados en la presente norma, pero que pudieren afectar la independencia debida en sus funciones.
- e. Entre otras prohibiciones, o requerimientos de ética que se establezcan en las Normas Internacionales de Auditoría, Código de Ética emitido por The Institute of Internal Auditors (IIA) y demás normativa aplicable.

SECCIÓN II.- DEFINICIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA, FUNCIONES Y PLAN ANUAL DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 11.- La auditoría interna es un órgano de control interno, independiente y objetivo, que se encarga de supervisar la calidad y efectividad del control interno, la administración de riesgos, los sistemas y procesos del gobierno corporativo y adhesión al cumplimiento de las políticas y prácticas de gestión de riesgos de la entidad; y, ayuda al cumplimiento de los objetivos de la entidad controlada de la seguridad social.

La auditoría interna asesorará al órgano máximo de gobierno a través del comité de auditoría en el desarrollo, examen y evaluación de controles internos.

Quienes la desempeñen deberán mantener independencia y objetividad, así como la pericia y cuidados profesionales que exigen las normas de la profesión.

La auditoría basada en riesgos consiste en un conjunto de procesos mediante los cuales la auditoría provee aseguramiento independiente al órgano máximo de gobierno, acerca de:

- a. Si los procesos y medidas de gestión del riesgo que se encuentran implementados están funcionando de acuerdo a lo esperado;
- b. Si los procesos de gestión de riesgos son apropiados y están bien diseñados; y,
- c. Si las medidas de control de riesgos que la gerencia ha implementado son adecuadas y efectivas, y reducen el riesgo al nivel de tolerancia aceptado por el órgano máximo de gobierno.

La auditoría basada en riesgos depende del nivel de desarrollo que la propia entidad ha alcanzado en la gestión de riesgos en el área objeto de examen, y el grado en que han sido definidos los objetivos contra los cuales pueden medirse los riesgos asociados.

Cuando la entidad cuente con un sistema de gestión del riesgo adecuado en las áreas bajo examen, sin perjuicio de la necesidad de verificaciones adicionales propias del debido cuidado profesional, la auditoría basada en riesgos puede confiar en mayor grado en la evaluación del riesgo que la propia entidad ha realizado, y desarrollar un plan basado en riesgos, que complemente las acciones realizadas y aumente el valor de las actividades de la auditoría interna.

Cuando la entidad cuente con un sistema de gestión de riesgos menos desarrollado, la auditoría basada en riesgos requiere descansar más en la evaluación del riesgo que hace la propia auditoría.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del auditor interno de la seguridad social las siguientes:

- a. Verificar que las actividades (inversiones privativas, inversiones no privativas, prestaciones, servicios, afiliación, entre otros) y procedimientos de la entidad estén de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y la Ley del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, demás leyes y reglamentos de la Ley aplicables; las regulaciones que expida la Junta de la Política y Regulación Financiera, las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos, las normas expedidas por los máximos órganos de gobierno, y los principios de contabilidad dictados por esta superintendencia; normas de auditoría y las de general aplicación;
- b. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad de seguridad social;

- c.** Verificar que las inversiones privativas y no privativas cumplan con la Ley, reglamentos, manuales, políticas, procedimientos y demás normativa aplicable para el efecto; que se haya realizado el debido proceso de planificación, análisis y aprobación de las inversiones; verificar la custodia y tenencia de los títulos valores, recaudación del capital e interés de las inversiones y conciliación de los saldos contables de las entidades;
- d.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer mejoras al sistema de control interno, en aplicación y cumplimiento de las leyes, políticas y procedimientos internos; y normas aplicables;
- e.** Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la entidad, con el fin de determinar que cuenten con todas las seguridades necesarias; si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna;
- f.** Verificar si la información que utiliza internamente la entidad de seguridad social para la toma de sus decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos, es fidedigna, oportuna, y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- g.** Verificar que los órganos máximos de gobierno hayan expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar su aplicación por parte de la administración de la entidad, en los casos que aplique;
- h.** Evaluar si la entidad se sujeta a las disposiciones normativas y una legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades;
- i.** Verificar que la entidad cuente con organigramas estructurales y funcionales; manuales y reglamentos internos actualizados, que establezcan, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y funciones de todos los niveles de la entidad;
- i.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente, han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- j.** Verificar que la entidad cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se haya efectuado en base de los siguientes elementos: objeto social de acuerdo a la ley, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, prestaciones, estudios actuariales, proyecciones financieras, planes de incrementos de cobertura, nuevos marcos normativos, entre otros;
- k.** Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos, estrategias y metodologías emitidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son suficientes en relación al volumen y complejidad de las operaciones;

- l. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de las cuentas contables, la existencia de respaldos de los registros contables, ; y, el cumplimiento de las normas de carácter general emitidas por la Superintendencia de Bancos, contenidas en el Catálogo de Cuentas para uso del Sistema de Seguridad Social y demás normativa expida por el organismo de control;
- m. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros y sus notas.
- n. Verificar la transparencia, consistencia, razonabilidad confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y en sus notas;
- o. Verificar la consistencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la entidad, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración;
- p. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del órgano máximo de gobierno o de los organismos que hagan sus veces;
- q. Emitir las recomendaciones para que las operaciones y procedimientos de la entidad se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- r. Realizar el seguimiento y valide el cumplimiento de las disposiciones emitidas para superar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, el auditor externo de ser el caso, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna;
- s. Emitir opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo y de la administración de riesgos;
- t. Las demás que la Superintendencia de Bancos le disponga.

ARTÍCULO 13.- En el plan anual de la auditoría interna deberán incluirse todas las labores de supervisión a ejecutar, debiendo este documento ser aprobado por el comité de auditoría para ser remitido a la Superintendencia de Bancos, junto con el acta de aprobación, hasta el 31 de diciembre del año previo a su ejecución. El plan deberá precisar los principales riesgos de la entidad, incluidas aquellas que atañen a la sostenibilidad de las prestaciones; la inversión de los fondos; la administración de la cobertura o afiliación; la recaudación de los aportes y contribuciones; el pago de prestaciones y servicios; el capital humano y la infraestructura de las TIC; el cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentaciones aplicables a la institución.

13.1. El plan anual de la auditoría interna debe contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a. Objetivos y alcance, fundamentando sus prioridades;
- b. Actividades, exámenes, informes y cronograma de los mismos;

- c. Recursos humanos disponibles para el cumplimiento del plan, estableciendo de ser el caso, la necesidad de contratación de servicios especializados;
- d. Cumplimiento legal y seguimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y de las observaciones y recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna y de los informes de auditoría externa; y,
- e. Demás funciones, atribuciones o responsabilidades descritas para el auditor interno expuestos en esta norma.

13.2. En lo que atañe a la evaluación del plan estratégico de la entidad, el mencionado plan considerará, al menos, lo siguiente:

- a. Análisis de la existencia, aprobación y cumplimiento de planes estratégicos institucionales, entendiendo que el logro de objetivos y metas conlleva un proceso de acciones de corto, mediano y largo plazo;
- b. Análisis y evaluación previa de aspectos como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, así como las actividades prestacionales, productos y servicios; beneficiarios; existencia y cumplimiento de presupuestos;
- c. Procedimientos encaminados a evaluar la existencia y cumplimiento de una estructura organizacional y funcional, acordes a la naturaleza y tamaño de la entidad;
- d. Verificar la existencia de procesos administrativos y operativos definidos, en los que se aprecie claramente las funciones y responsabilidades;
- e. Evaluar las políticas, estrategias y procedimientos dictados por el órgano máximo de gobierno, para el manejo de los riesgos inherentes a la entidad; y si éstos son suficientes con relación al volumen y complejidad de las transacciones; y
- f. Evaluar la eficacia de las políticas, estrategias, y procedimientos dictados por el máximo órgano de gobierno.

13.3. En lo que se refiere a la evaluación del control interno y otros aspectos relativos a riesgos, el plan anual de auditoría interna debe contener aspectos tales como:

- a. Evaluación de la efectividad y eficiencia del sistema de control interno, identificando las potenciales debilidades que puedan generar riesgos de tipo operacional, de lavado de activos, de liquidez, de crédito, de mercado y de contraparte, en los casos que aplique.
- b. Evaluación de la existencia de políticas apropiadas; la efectividad de los procedimientos operativos y la importancia relativa de errores o irregularidades asociados con la operación específica;
- c. Evaluación de la razonabilidad y consistencia de la estructura de flujos de información financiera, contable, administrativa, actuarial y de los

requerimientos futuros, que aseguren una adecuada comunicación con la supervisión interna y con el organismo de control;

- d. Revisión de la calidad y las seguridades del sistema informático de la entidad;
- e. Evaluación de la aplicabilidad de los manuales existentes, con el fin de determinar su correcto aprovechamiento y si éstos proporcionan una razonable seguridad sobre suficiencia, calidad e idoneidad de los controles internos, operativos, de procesos y de gestión, y administración de riesgos de la entidad; proceso que iniciará con el levantamiento de un inventario de tales manuales.
- f. Verificación de que las políticas institucionales no favorezcan a grupos de posible influencia en la institución; y,
- g. Verificación de la existencia y suficiencia de políticas y procedimientos para el control de lavado de dinero y otras actividades ilícitas; siempre que aplique.

13.4. En cuanto a la razonabilidad y consistencia de las cuentas y registros contables, y otros aspectos económicos y financieros; el plan de auditoría interna deberá considerar por lo menos:

- a. Existencia de los respectivos respaldos a nivel de auxiliares contables debidamente cuadrados con los saldos reflejados en los estados financieros; así como de los comprobantes que respalden los registros contables;
- b. En caso de que la entidad controlada de seguridad social no cuente con una auditoría externa efectuada por la Contraloría General del Estado, el auditor interno de seguridad social deberá pronunciarse sobre la razonabilidad de las principales cuentas (considerando factores cuantitativos y cualitativos) de los estados financieros.
- c. Pronunciamiento sobre la existencia de los respaldos documentales de los saldos de los estados financieros, a través de pruebas departamentales; y
- d. Cumplimiento de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos dentro del ámbito de su competencia.

13.5. Adicionalmente, el plan anual de auditoría deberá incluir procedimientos para verificar el cumplimiento legal y seguimiento de que las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, y la auditoría interna hayan sido cumplidas. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar actividades adicionales y requerir información complementaria acerca del contenido del plan anual de auditoría.

ARTÍCULO 14.- Las modificaciones significativas realizadas al plan, deberán ser aprobadas por el comité de auditoría e informadas a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 15.- La unidad de auditoría interna presentará a la Superintendencia de Bancos informes trimestrales sobre el avance del plan

anual, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades realizadas, y otros aspectos que se consideren relevantes. El último informe dará cuenta de las actividades previstas y realizadas en el año.

Se incluirá en dicho informe, una relación de los informes elaborados durante el respectivo período, un breve resumen del contenido, las observaciones encontradas y su importancia. Asimismo, dicho informe contendrá una evaluación del estado de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, con el detalle de: cumplidas, no cumplidas, en proceso; y su antigüedad.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del órgano máximo de gobierno, para la toma de acciones pertinentes.

SECCIÓN III- DE LA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 16.- Las entidades controladas de la seguridad social deberán comunicar a la Superintendencia de Bancos la designación del auditor interno de la seguridad social (debidamente calificado) en el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección.

La calificación de idoneidad del auditor interno de la seguridad social es un requisito previo, tanto para el funcionario titular, como para el temporal o encargado.

ARTÍCULO 17.- El auditor interno de la seguridad social emitirá los siguientes informes:

- a. Informe trimestral dirigido al órgano máximo de gobierno, que deberá incluir un resumen de las observaciones formuladas, los correctivos establecidos y adoptados, la evaluación de su cumplimiento y los resultados obtenidos;

Este informe deberá ser remitido a la Superintendencia de Bancos, hasta el 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de enero de cada año, para su revisión y evaluación, incluyendo además la opinión sobre el adecuado funcionamiento del gobierno corporativo;

- b. Los informes específicos de análisis o auditorías solicitadas, en los tiempos dispuestos para el efecto;
- c. Informe final cuando culmine su gestión.

Los planes de auditoría, los informes y los papeles de trabajo serán adecuadamente ordenados y archivados y se conservarán en la entidad controlada durante al menos un lapso de diez (10) años, tiempo durante el cual estarán disponibles a revisión por parte de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 18.- Una vez conocidos los informes del auditor interno de la seguridad social, la entidad informará a la Superintendencia de Bancos respecto de las disposiciones que haya adoptado el órgano máximo de gobierno y/o el representante legal, en relación a las observaciones que

consten en tales documentos, remitiendo el acta en que se conoció el informe.

SECCIÓN IV.- SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Los auditores internos estarán sujetos a las sanciones y procedimientos de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- En caso de que se detectare que el auditor interno de la seguridad social, posterior a su calificación, incurrió en algún impedimento para el ejercicio de su cargo, la Superintendencia de Bancos podrá en forma motivada, emitir la resolución declarando su descalificación superveniente y disponer se elimine su nombre de la base de datos de auditores internos calificados por el organismo de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría, así como el Código de Ética emitido por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).

SEGUNDA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados Tipo I mediante petición motivada del representante legal, podrán solicitar excepción sobre la obligatoriedad de la auditoría interna a la Superintendencia de Bancos, en virtud al artículo 124, Sección I, CAPÍTULO XL: De Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria.

TERCERA.- La aplicación de la sección I, será obligatoria para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional SCPN; y los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

CUARTA.- Para la aplicación de la sección II, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se regirán a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria.

QUINTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Capítulo deberán estar implementadas por las entidades de Seguridad Social hasta el 02 de enero del 2023. En casos excepcionales, las entidades podrán solicitar una prórroga debidamente justificada a esta Autoridad.



Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.